

cuantos derechos pudieran corresponderles; y por último, que si se consideraba como no existente la renuncia, tendría el derecho de heredar el D. Fermín y no los actores.

Resultando que según el juicio por sus trámites, el Juez de Sos dictó en 24 de Marzo de 1863 sentencia, que confirmó la Sala primera de la Real Audiencia de Zaragoza por la suya de 16 de Noviembre del mismo año, absolviendo de la demanda á Doña Florencia Lopez de Artieda.

Y resultando que contra este fallo interpuso D. Manuel Dominguez, en concepto de curador ejemplar de D. Mariano Legaz, recurso de casación por haberse infringido en su concepto:

1.ª La ley de sucesiones intestadas de 9 de Junio de 1833 y demás que regan sobre la materia: la 14, tit. 1.ª, Partida 6.ª, y la declaración que en conformidad á ella hizo este Supremo Tribunal, y que fué publicada en la Gaceta de 24 de Enero de 1862, de que no pueden entrar en la herencia ni renunciarla los herederos nombrados para obtenerla, sino después de estar ciertos de la muerte del testador que los nombró sus herederos, y cada vez que el D. Fermín ha renunciado la herencia en vida de su padre, por ello fué nula la renuncia, y ningún derecho adquirió su madrastra, sino que quedó sin efecto el nombramiento de heredero vieniendo el caso de que su padre y madre murieran intestados y debiera regirse la sucesión por las leyes que regulan las intestadas, y sin embargo no se declaró así en la sentencia.

Y 2.ª Los artículos 61, 62 y 333 de la ley de Enjuiciamiento civil, que establecen que los fallos deben ser concretos á la clase de acción, derecho ó petición que se hubiese deducido en la demanda, sin dejar de resolver todas las cuestiones y puntos discutidos en el pleito.

Resultando que contra este fallo interpuso D. Pedro Gudiol. Considerando que aunque al citado fundamento del recurso de sucesiones intestadas de 9 de Junio de 1833, que no existe, hubiera querido aludirse á la de 16 de Mayo de 1833, esta no tendría en manera alguna aplicación al caso del día, en que ni aun intestado existe; y sin que por otra parte puedan tomarse en consideración las demás leyes que se dice rigen sobre la materia y se suponen también infringidas, atendida la vaguedad con que se invocan:

Considerando que lo dispuesto en la ley 14, tit. 6.ª, Partida 6.ª, de que «cierto debe ser el que es establecido por heredero, ó há derecho de heredar los bienes de otro por parentesco, de la muerte de aquel á quien quiere heredar; en tanto que el testador no se hubiere expresado en contrario, ni ganara la herencia por el testador, ni renunciado la herencia, ni renunciado la herencia en vida de su padre, y la sentencia de este Supremo Tribunal dictada en conformidad á las prescripciones de esta ley en 24 de Enero de 1862, que es á cuyo fallo quiso sin duda aludir el recurrente al citar la sentencia publicada en la Gaceta de esta fecha, carecen coincidentemente de aplicación á la donación propter nuptias que D. Benito Legaz hizo á su hijo D. Fermín en su capitulación matrimonial, pero aun cuando se hubiera en su consecuencia de declarar nula la escritura de renuncia de la herencia por el D. Fermín á favor de su madre política Doña Florencia Lopez de Artieda, ningún derecho atribuiría á los demandantes esta declaración, pues nula la renuncia, quedaba subsistente el nombramiento de heredero hecho al D. Fermín por su padre D. Benito.

Considerando que la sentencia de vista absolviendo de la demanda resuelve por completo y con entera claridad las pretensiones objeto del litigio, con repetidamente lo tiene declarado este Supremo Tribunal, y de consiguiente no se han infringido tampoco los artículos 61, 62 y 333 de la ley de Enjuiciamiento civil; y llamados que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Manuel Dominguez, como curador ejemplar de D. Mariano Legaz, y que ha sostenido en concepto de marido de la heredera de este Doña Bernarda, á la que condenamos en las costas y á la pérdida de los 4.000 rs. de que prestó caución, los que pagará cuando mejor de fortuna, distribuyéndose entonces en la forma prevenida por la ley, y devolviéndose los autos á la Audiencia de Zaragoza con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Portilla.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Ventura de Colta y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Rafael de Liniñana.—Pedro Gudiol.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gudiol, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sección primera de la Sala primera del mismo hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano D. Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Junio de 1866, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Gijón y en la Sala primera de la Real Audiencia de Oviedo ha seguido D. Anaetolo Alvargonzalez con Don Bernardo Suarez sobre pago de maravedís, los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casación interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 12 de Setiembre de 1863 dictó la referida Sala:

Resultando que siendo deudor el D. Bernardo al D. Anaetolo de 37.899 rs. por diferentes conceptos, otorgó una escritura con fecha 21 de Mayo de 1855, por la cual para satisfacerla la citada suma le vendió una casa que poseía en la plazuela de las Carreras de la ciudad de Oviedo, y los efectos y muebles existentes en la misma por precio de 110.955 rs., con diferentes condiciones y cargas:

Resultando que en 10 de Febrero de 1856 Alvargonzalez y Suarez otorgaron otra escritura, por la que dejaron sin efecto la anterior, y aquel restituyó y devolvió á este todos los derechos que le había transmitido en virtud de ella á la casa y efectos vendidos por la misma; reservándose la acción para reclamar su crédito como y cuando lo creyese conveniente contra Suarez y su esposa, y este se dió por entregado de la casa y efectos, dejando á Alvargonzalez libre de todas las obligaciones, cargas y deberes que se había impuesto por la citada escritura:

Resultando que el mismo día Alvargonzalez firmó un documento privado, que igualmente dice así: «Consta por esta escritura que la deuda que por la escritura de hoy adquirió D. Bernardo Suarez, vecino de Oviedo, á mi favor no podrá exigirsele judicialmente, pues que lo considero hoy insolvente de su voluntad el que bajo de buena fe la suya satisficiera cuando le sea posible, y para su resguardo le firmo este en Gijón á 10 de Febrero de 1856.—Anaetolo Alvargonzalez.»

Resultando que en el día de 1855 Suarez formó sociedad con D. Francisco Flores para comerciar en la villa de Gijón; y abierto su establecimiento de comercio, entabló nuevas relaciones mercantiles con la casa del D. Anaetolo, de la cual se surtía de géneros y efectos, habiendo resultado que por esta razón Suarez debía en Abril de 1860 á Alvargonzalez 9.413 rs., para cuyo cobro giro este á cargo de agua una letra, que fué aceptada con la expresión de por saldo de todas cuentas, y pagada á su tiempo:

Resultando que en 2 de Febrero de 1863 Alvargonzalez entabló demanda pidiendo que se condenara á Suarez á pagar los 37.899 rs. que confesó deber en la escritura de 21 de Mayo de 1855 en los plazos que señalamos por los períodos de cada uno de los establecidos, teniendo en cuenta las condiciones del establecimiento mercantil de Suarez y las utilidades que por punto general pudieran obtener anualmente los de aquella clase en Gijón; y se fundó en que Suarez adeudaba la expresada suma, y había mejorado la situación del mismo, añadiendo en el escrito de réplica que el documento privado que había suscrito en 10 de Febrero de 1856 no tenía otra inteligencia que la de que no podía exigir judicialmente los 37.899 rs., siempre que el Suarez fuera pagando bucanamente; pero que no habiendo este hecho entrega de cantidad alguna á pesar de su buena posición, le había devuelto la libertad de presentarse en los Tribunales á reclamar el crédito:

Resultando que Suarez solicitó que se le absolviera de la demanda y se impusiera al actor perpetuo silencio y las costas; alegando que no se encontraba con recursos suficientes para pagar, que por el citado documento privado D. Anaetolo se había obligado á no demandarle judicialmente, y por tanto no podía entablar una acción que renunció, añadiendo que aceptada y pagada por su parte la letra de 9.413 rs. por saldo de todas cuentas, no se podían formar otras nuevas ni exigir su importe:

Resultando que recibido el pleito á prueba, y practicadas las que articularon las partes, habiendo el actor reconocido como suyos el documento privado, la cuenta y letra de que se ha hecho mención, exponiendo que las palabras puestas en la aceptación de la letra de «por saldo de todas cuentas» eran obra exclusiva de Suarez y no le podían perjudicar, el Juez de Gijón dictó en 23 de Enero de 1864 sentencia, que revocó la Sala primera de la Audiencia de Oviedo por la suya de 14 de Setiembre de 1863, en la que condenó á D. Bernardo Suarez al pago de los 37.899 rs. en los plazos que por períodos designados en forma se señalasen, teniendo en cuenta las condiciones del establecimiento mercantil de Suarez y las utilidades que por punto general obtendrían los de su clase en Gijón:

Resultando que contra este fallo interpuso D. Bernardo Suarez recurso de casación por haberse infringido en su concepto:

1.ª La ley 2.ª, tit. 31, Partida 7.ª, porque se le supueste de dudosa inteligencia el documento privado del folio 20, cuando en realidad sus palabras son claras y terminantes, y se ha interpretado en el sentido de que Alvargonzalez no puede pedir su crédito, mientras Suarez no tenga con que pagar; y entendido así, notándose en realidad significación alguna, y al contrario, si tiene natural, tal y como suena, ó sea como una renuncia de toda acción judicial, y como un convenio de dejar el pago á la buena fe y voluntad del deudor:

2.ª La ley 1.ª, tit. 11, Partida 3.ª, y la 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación, porque Alvargonzalez prometió no pedir judicialmente, dejando el pago á la voluntad de Suarez, y la sentencia absolvió á aquel de la obligación de cumplir su promesa, y condenó al D. Bernardo á que pagara en virtud de la reclamación deducida contra él;

Y 3.ª La ley del contrato, el cual fué puro, motivado por la insolventía de Suarez, y el fallo le convertía en condicional, diciendo que equivalía á haber expresado que no se le pediría el pago mientras se hallara insolvente:

Y resultando que en este Supremo Tribunal ha expuesto el recurrente que también se ha infringido la doctrina legal establecida y sancionada en sentencias de 19 de Abril y 23 de Noviembre de 1859, 7 de Octubre y 22 de Noviembre de 1864, y 24 de Febrero y 11 de Abril de 1865:

Visos, siendo Ponente el Ministro D. Gabriel Ceruelo de Velasco:

Considerando que el documento privado de 10 de Febrero de 1855, en que fundó su excepción el demandado, no contiene una renuncia ó condonación de la deuda que se reclama; según el mismo reconoce, expresándose por el contrario en él que el acreedor dejaba á la voluntad del deudor, por considerarle entonces insolvente, el que bajo de buena fe le fuese satisficiera cuando le fuera posible; y que si este período hubiese de entenderse en el sentido que pretende el segundo, dependería exclusivamente de él satisfacer ó no la deuda, aun cuando tuviera posibilidad de realizar el pago, lo cual está en oposición con el compromiso que contrato el demandante:

Considerando que la obligación á que este se comprometió, á la vez que, con arreglo á la inteligencia que por el mismo se da al referido documento, proporcionaba notorias ventajas al recurrente, á cuya buena fe se confiaba satisfacer la deuda según su posibilidad, libertándole entre tanto de los perjuicios que indispensablemente habría de ocasionarle una reclamación judicial, dejaba también á salvo los derechos del acreedor, que no había tenido intención de perdonar la cantidad que le era debida:

Considerando, por tanto, que debiendo resolverse la presente cuestión conforme á la primera de las reglas que para la interpretación de los contratos establece la ley 2.ª, tit. 31, Partida 7.ª, la ejecutoria que deduciendo á la pretensión deducida en la demanda condena al demandado al pago de la cantidad reclamada en los términos que en ella se expresa, no infringe la referida ley:

Y considerando que atendidos los fundamentos expuestos no puede haber sido infringida la ley especial del contrato, como tampoco la 1.ª, tit. 11, Partida 3.ª, que trata de las promesas; ni la 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación, que impone la obligación de cumplir aquello á que uno se haya obligado; y que así mismo no ha sido contrariada por la ejecutoria la doctrina consignada en las sentencias de este Supremo Tribunal que se citan:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Bernardo Suarez, á quien condenamos en las costas; y devolváanse los autos á la Audiencia de Oviedo con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Portilla.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Ventura de Colta y Pando.—José M. Cáceres.—Rafael de Liniñana.—Pedro Gudiol.—Francisco Maria de Castilla.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sección primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano D. Dionisio Antonio de Puga.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda pública en el mes de Mayo último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuación se expresan:

Table with columns: Número de expedientes, FECHA del acuerdo de la Junta, de la expedición del mandamiento, NOMBRES DE LOS INTERESADOS, Procedencia de los créditos, Clase en que deben satisfacerse y fecha desde que han de regirse los intereses, and SU IMPORTE (EN ESCUDOS, RS. EN CÉNTS.).

NOTA. Los créditos que figuran sin haberse expedido mandamientos de pago aunque aprobados por la Junta, es en razón á no haberse presentado los interesados á recogerlos ó faltantes algún requisito. Madrid 9 de Junio de 1866.—El Jefe del Departamento, P. S., Felipe de Aristizábal.—V. B.—El Director general, Presidente, P. V., Heredia.

ANUNCIOS OFICIALES. CONSTRUCCIONES CIVILES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE FOMENTO. Obras de la nueva Universidad de Barcelona. MES DE JUNIO DE 1866. Relación de los trabajos ejecutados en el presente mes de toda clase de obras y de las cantidades devengadas por todos conceptos durante dicho período. CLASE DE OBRA. Sección 1.ª—Albañilería. Mampostería, metros cúbicos, 489,746. Obra mixta sillera y mampostería, id., 332,028. Paredes de ladrillo, id., 424,733. Sección 2.ª—Carpentería. Sillería común puesta en obra, material, 221,324. Idem id. id., labra, id., superficiales, 746,312. Idem id. acopiada, id., id., id., 12,076. Taller de escultura. Se ha formado un molde de las ménsulas y arenaciones de apeo del cornisamento, modelado á la mitad de la ejecución el remate del cuerpo central de la fachada, modelado y vaciado al tamaño natural un detalle de la crestería que la corona, y una peana que ha de recibir los arcos angulares de los pórticos. Cantidades devengadas. Por contrata de D. Moisés Aguirre, 47,278,878. Por la consignación de gastos de material, 75. Por sueldos de los empleados de reglamento, 708,932. Por jornales de escultor y vaciador, 143,200. TOTAL, 48,435,440.

Barcelona 3 de Julio de 1866.—El Arquitecto Director, Elias Mouquet.—V. B.—P. O., el Vicepresidente, Huelva.—Hay un sello que dice: Junta de las obras de la nueva Universidad de Barcelona. DIRECCION DE HIDROGRAFIA. AVISO A LOS NAVEGANTES. OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL. Golfo de Guinea.—Bajo cerca del cabo San Juan. El Almirantazgo inglés ha recibido los pormenores siguientes acerca de un bajo situado sobre el cabo San Juan, al N. del rio de Gabon, en el cual en Diciembre de 1865 varó el Espoir, buque de S. M. B., mandado por M. Pellé. Dicho bajo, que poco más ó menos tiene dos brazas de agua encima (3m 33), se halla á 4 millas al N. 37 40' E. del cabo de San Juan, á 2 millas de una isla verde y á 3 millas de la costa. Al NO. de él hay 4,4-3,4 y 7,7 brazas de fondo (7m 3-9m y 12m 8). Cuando se navegue por la altura del cabo es menester dar á la isla verde un resguardo de 3 á 4 millas, y no dejar la sonda leza de la mano. Las demoras son verdaderas. Variación: 20° 10' NO. en 1866. MAR BALTICO. Costa oriental de Suecia.—Faro de Ugrunden. La Administración de Negocios marítimos de Estocolmo anuncia que desde el 12 de Abril de 1866 se pondrá un faro flotante para marcar el bajo llamado Ugrunden ó Ut Grund que hay en el parte meridional del canal de Kalmar. Dicho faro constará de dos luces fijas y blancas, situadas á 7,9 metros de elevación sobre el nivel del mar, que en tiempo despejado podrán avistarse á distancia de 8 millas. En el repicarán una campana cuando haya niebla. El caso está pintado de rojo; tiene en cada costado un gran letrero blanco que dice Ugrunden; es de dos palos lleva en cada tope una bola roja, y se halla como á 4 cables al SO. de la puntilla ó cabeza meridional del bajo Ugrunden, en 59° 19' 7" latitud N., y 22° 38' 22" longitud E. Este faro se fundará todos los años en su lugar correspondiente, en cuanto el hielo no ofrezca peligro, y se retirará así que lo avanzado de la estación no le permita permanecer. MAR NEGRO. Rio Bug.—Luz fija en la puntilla de Siver. El Ministro de Marina de San Petersburgo anuncia que mientras esté abierta la navegación en 1866 se encenderá una luz en la extremidad de puntilla de Siver ó Siver (Koca Cúbeque), en la orilla izquierda del rio Bug. Dicha luz será fija y blanca; se verá en un arco de 180° mientras demore entre el N. 27° 27' E. y el S. 23° 23' O.; estará á 9 metros de elevación sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado podrá ser avistada á distancia de 8 millas. Las demoras son verdaderas. Variación: 3° 35' NO. en 1866. OCEANO ATLANTICO MERIDIONAL. Costa septentrional del Brasil.—Bajos de los Lanoeos Grandes. Las instrucciones antiguas aconsejaban á las embarcaciones, cuyo destino era Maranhão, que realzasen sobre los Lanoeos Grandes; pero esto era porque entonces no se conocían los susodichos escollos. Así, pues, M. Mouchez, que los ha sondado recientemente, recomienda que no se atraque esta costa sino con extremadas precauciones, y que no se baje de 19 á 24 brazas de fondo (32 á 38 metros), y no de más de 12 millas. El barco, cuyo casco está pintado de rojo con dos letreros blancos, se mantenga de 10 á 12 millas de ella, que viene á ser uno si en el límite, desde donde se puede avistar la playa baja. Dice además que sería muy prudente recalar un poco más al O. sobre las roventazones de la isla de Santa Anna. Todos los años se pierde algún barco en los bajos de los Lanoeos Grandes, y casi todos los Capitanes manifestaban en su protesta que han varado, creyendo que hacían la misma derrota de la Bayadère, lo cual no es sino una prueba de que esta costa pasó por entre los escollos sin saberlo, y de que solo debió á una feliz casualidad el no haber tropezado en ellos. OCEANO PACIFICO SEPTENTRIONAL. Costa NO. de América.—Faro flotante en la boca del rio Fraser. Según anuncio del Gobierno de la Colombia inglesa, recientemente se ha colocado un faro flotante en los Sands Heads, bancos en la boca del rio Fraser. La luz, que es fija y blanca, puede avistarse en tiempo despejado á distancia de 12 millas. El barco, cuyo casco está pintado de rojo con dos letreros blancos, se mantenga de 10 á 12 millas de ella, que viene á ser uno si en el límite, desde donde se puede avistar la playa baja. Dice además que sería muy prudente recalar un poco más al O. sobre las roventazones de la isla de Santa Anna. Todos los años se pierde algún barco en los bajos de los Lanoeos Grandes, y casi todos los Capitanes manifestaban en su protesta que han varado, creyendo que hacían la misma derrota de la Bayadère, lo cual no es sino una prueba de que esta costa pasó por entre los escollos sin saberlo, y de que solo debió á una feliz casualidad el no haber tropezado en ellos. OCEANO PACIFICO MERIDIONAL. Costa E. de Chile.—Bajo en el puerto de la Herradura. M. Thomas Price, Capitan del brick-branca inglés Pembroke Castle, dice que ha descubierto una piedra peligrosa en el puerto de la Herradura, que está inmediatamente al S. del de Coquimbo. Dicha piedra no tiene más de 4 pies de agua encima (1m 44), y 5,3 brazas (9m 4) en todo su contorno, con bajanías de zigzag; se halla cerca de la costa septentrional, y desde ella demora al N. 71° E. un cerro redondo y notable, que se ve en el rincón NE. del puerto, y se marca al N. 66° 30' O., y á distancia de un cable la punta oriental E. interior de la boca. Al entrar en el puerto, el Pembroke Castle se libró de dar en el escollo, dejando caer el ancla; pero el Knowledge se fue encima y y tocó con la proa. Como para librarse de él no basta llevar la parte de la Herradura al O. del N. 85° O., ni lo más meridional del cerro redondo y notable al E. del N. 71° E., pues con estas marcaciones resultan la punta y el cerro más al S. de las respectivas situaciones que les asigna la carta, se previene á los navegantes que hasta que dicho peligro haya sido reconocido con más perfección, cuando vayan por la punta oriental E. interior de la boca no le den á esta punta menos de 4 cables de resguardo. Las demoras son verdaderas. Variación: 13° NE. en 1866. Costa E. de Australia.—Valizas y luces de enfilarion en el puerto de Newcastle. El Gobierno de la Nueva Gales del Sur pone en conocimiento de los navegantes que desde el 1.º de Mayo de 1866 se encenderán luces de enfilarion para que guíen en la entrada principal, y también en el canal septentrional del puerto de Newcastle. Las dos luces que sirven para tomar la entrada principal serán una roja y otra blanca; estarán N. 40° 40' E. S. 49° 40' O. una respecto de otra, separadas respectivamente sobre una distancia de 60 metros, y puestas respectivamente sobre dos valizas colocadas en un descampado que hay en un cerro, á espaldas de la población y entre dos islotes. Las luces que guían por el canal septentrional serán también una roja y otra blanca; estarán N. 68° 33' O.—E. 68° 33' E. una respecto de otra, separadas entre sí por una distancia de 30 metros, y puestas respectivamente sobre dos valizas colocadas en la escollera inmediata á las valizas de Old Bull. En ambos casos, así que las luces se enciendan, la que quede encima será siempre la blanca; y lo contrario sucederá con las valizas, pues las superiores están pintadas de rojo y las inferiores de blanco. El obelisco inferior ó del NE., que antes servía de marca para la navegación del canal, y que está situado en la loma Shepherd, será demolido; y también se harán desaparecer las valizas de Bull que hay en la escollera. Estas nuevas luces de enfilarion no alteran en nada las instrucciones dadas por el derrotero de Australia, pues todo se reduce á sustituir las nuevas luces y valizas en lugar de los obeliscos y valizas que había antes. Cuando se entre de noche en el puerto de Newcastle es preciso tener mucho cuidado con las marcas, que son muy fuertes; y cuando navegando al S. 49° 40' O. con las luces de la entrada principal enciendan se quiere tomar el canal septentrional, y por tanto sea menester guardar la proa al N. 68° 33' O. para enfilar las luces que guían por dicho canal, y dirigirse al fondeadero del puerto del N. se deberá tener en cuenta si la marea está subiendo ó bajando para gobernar en conformidad con esta última circunstancia. Las demoras son verdaderas. Variación: 10° 41' NE. en 1866. Madrid 21 de Julio de 1866.—Salvador Moreno.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS. Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario en metálico, fecha 21 de Diciembre de 1864, ascendente á 3.000 escudos, y señalado con los números 70.789 de entrada y 10.801 del registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean 60 días, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado. Madrid 24 de Julio de 1866.—El Director general, José Maria Bremon.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA. NUMERO 232. BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1865. Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 89 por 100 de Bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, and Importe de las relaciones.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, and Importe de las relaciones. Includes entries for Ayuntamiento de Peñalcazar, Ayuntamiento de Montiel, Ayuntamiento de Quiñonefia, Ayuntamiento de Peñalcazar, Ayuntamiento de Belmez, Ayuntamiento de Bujalanda, Ayuntamiento de Carabucy, Ayuntamiento de Espiel, Ayuntamiento de Hornachuelos, Ayuntamiento de Priego, Ayuntamiento de Illora, Ayuntamiento de Benacidas, Ayuntamiento de Bustillo de Cea, Ayuntamiento de Columbranos, Ayuntamiento de Castellanos, Ayuntamiento de Congosto, Ayuntamiento de Cabanas-raras, Ayuntamiento de Castriello de los Polvazares, Ayuntamiento de Celada, Ayuntamiento de Fresnelmo del Monte, Ayuntamiento de Finollejo, Ayuntamiento de Fuentes-nuevas, Ayuntamiento de Leon, Ayuntamiento de Laguna de Negrillos, Ayuntamiento de Palanguiños, Ayuntamiento de Palacios de Valduerba, Ayuntamiento de Santa Marina del Rey, Ayuntamiento de San Adrián del Valle, Ayuntamiento de Salagun, Ayuntamiento de Santa Cruz del Monte, Ayuntamiento de Toral de Merayo, Ayuntamiento de Truelvas, Ayuntamiento de Valverde Enrique, Ayuntamiento de Albagas, Ayuntamiento de Aramunt, Ayuntamiento de Aramis, Ayuntamiento de Albesa.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda pública en el mes de Mayo último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuación se expresan:

Table with columns: Número de expedientes, FECHA del acuerdo de la Junta, de la expedición del mandamiento, NOMBRES DE LOS INTERESADOS, Procedencia de los créditos, Clase en que deben satisfacerse y fecha desde que han de regirse los intereses, and SU IMPORTE (EN ESCUDOS, RS. EN CÉNTS.).

NOTA. Los créditos que figuran sin haberse expedido mandamientos de pago aunque aprobados por la Junta, es en razón á no haberse presentado los interesados á recogerlos ó faltantes algún requisito. Madrid 9 de Junio de 1866.—El Jefe del Departamento, P. S., Felipe de Aristizábal.—V. B.—El Director general, Presidente, P. V., Heredia.

ANUNCIOS OFICIALES. CONSTRUCCIONES CIVILES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE FOMENTO. Obras de la nueva Universidad de Barcelona. MES DE JUNIO DE 1866. Relación de los trabajos ejecutados en el presente mes de toda clase de obras y de las cantidades devengadas por todos conceptos durante dicho período. CLASE DE OBRA. Sección 1.ª—Albañilería. Mampostería, metros cúbicos, 489,746. Obra mixta sillera y mampostería, id., 332,028. Paredes de ladrillo, id., 424,733. Sección 2.ª—Carpentería. Sillería común puesta en obra, material, 221,324. Idem id. id., labra, id., superficiales, 746,312. Idem id. acopiada, id., id., id., 12,076. Taller de escultura. Se ha formado un molde de las ménsulas y arenaciones de apeo del cornisamento, modelado á la mitad de la ejecución el remate del cuerpo central de la fachada, modelado y vaciado al tamaño natural un detalle de la crestería que la corona, y una peana que ha de recibir los arcos angulares de los pórticos. Cantidades devengadas. Por contrata de D. Moisés Aguirre, 47,278,878. Por la consignación de gastos de material, 75. Por sueldos de los empleados de reglamento, 708,932. Por jornales de escultor y vaciador, 143,200. TOTAL, 48,435,440.

Barcelona 3 de Julio de 1866.—El Arquitecto Director, Elias Mouquet.—V. B.—P. O., el Vicepresidente, Huelva.—Hay un sello que dice: Junta de las obras de la nueva Universidad de Barcelona. DIRECCION DE HIDROGRAFIA. AVISO A LOS NAVEGANTES. OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL. Golfo de Guinea.—Bajo cerca del cabo San Juan. El Almirantazgo inglés ha recibido los pormenores siguientes acerca de un bajo situado sobre el cabo San Juan, al N. del rio de Gabon, en el cual en Diciembre de 1865 varó el Espoir, buque de S. M. B., mandado por M. Pellé. Dicho bajo, que poco más ó menos tiene dos brazas de agua encima (3m 33), se halla á 4 millas al N. 37 40' E. del cabo de San Juan, á 2 millas de una isla verde y á 3 millas de la costa. Al NO. de él hay 4,4-3,4 y 7,7 brazas de fondo (7m 3-9m y 12m 8). Cuando se navegue por la altura del cabo es menester dar á la isla verde un resguardo de 3 á 4 millas, y no dejar la sonda leza de la mano. Las demoras son verdaderas. Variación: 20° 10' NO. en 1866. MAR BALTICO. Costa oriental de Suecia.—Faro de Ugrunden. La Administración de Negocios marítimos de Estocolmo anuncia que desde el 12 de Abril de 1866 se pondrá un faro flotante para marcar el bajo llamado Ugrunden ó Ut Grund que hay en el parte meridional del canal de Kalmar. Dicho faro constará de dos luces fijas y blancas, situadas á 7,9 metros de elevación sobre el nivel del mar, que en tiempo despejado podrán avistarse á distancia de 8 millas. En el repicarán una campana cuando haya niebla. El caso está pintado de rojo; tiene en cada costado un gran letrero blanco que dice Ugrunden; es de dos palos lleva en cada tope una bola roja, y se halla como á 4 cables al SO. de la puntilla ó cabeza meridional del bajo Ugrunden, en 59° 19' 7" latitud N., y 22° 38' 22" longitud E. Este faro se fundará todos los años en su lugar correspondiente, en cuanto el hielo no ofrezca peligro, y se retirará así que lo avanzado de la estación no le permita permanecer. MAR NEGRO. Rio Bug.—Luz fija en la puntilla de Siver. El Ministro de Marina de San Petersburgo anuncia que mientras esté abierta la navegación en 1866 se encenderá una luz en la extremidad de puntilla de Siver ó Siver (Koca Cúbeque), en la orilla izquierda del rio Bug. Dicha luz será fija y blanca; se verá en un arco de 180° mientras demore entre el N. 27° 27' E. y el S. 23° 23' O.; estará á 9 metros de elevación sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado podrá ser avistada á distancia de 8 millas. Las demoras son verdaderas. Variación: 3° 35' NO. en 1866. OCEANO ATLANTICO MERIDIONAL. Costa septentrional del Brasil.—Bajos de los Lanoeos Grandes. Las instrucciones antiguas aconsejaban á las embarcaciones, cuyo destino era Maranhão, que realzasen sobre los Lanoeos Grandes; pero esto era porque entonces no se conocían los susodichos escollos. Así, pues, M. Mouchez, que los ha sondado recientemente, recomienda que no se atraque esta costa sino con extremadas precauciones, y que no se baje de 19 á 24 brazas de fondo (32 á 38 metros), y no de más de 12 millas. El barco, cuyo casco está pintado de rojo con dos letreros blancos, se mantenga de 10 á 12 millas de ella, que viene á ser uno si en el límite, desde donde se puede avistar la playa baja. Dice además que sería muy prudente recalar un poco más al O. sobre las roventazones de la isla de Santa Anna. Todos los años se pierde algún barco en los bajos de los Lanoeos Grandes, y casi todos los Capitanes manifestaban en su protesta que han varado, creyendo que hacían la misma derrota de la Bayadère, lo cual no es sino una prueba de que esta costa pasó por entre los escollos sin saberlo, y de que solo debió á una feliz casualidad el no haber tropezado en ellos. OCEANO PACIFICO SEPTENTRIONAL. Costa NO. de América.—Faro flotante en la boca del rio Fraser. Según anuncio del Gobierno de la Colombia inglesa, recientemente se ha colocado un faro flotante en los Sands Heads, bancos en la boca del rio Fraser. La luz, que es fija y blanca, puede avistarse en tiempo despejado á distancia de 12 millas. El barco, cuyo casco está pintado de rojo con dos letreros blancos, se mantenga de 10 á 12 millas de ella, que viene á ser uno si en el límite, desde donde se puede avistar la playa baja. Dice además que sería muy prudente recalar un poco más al O. sobre las roventazones de la isla de Santa Anna. Todos los años se pierde algún barco en los bajos de los Lanoeos Grandes, y casi todos los Capitanes manifestaban en su protesta que han varado, creyendo que hacían la misma derrota de la Bayadère, lo cual no es sino una prueba de que esta costa pasó por entre los escollos sin saberlo, y de que solo debió á una feliz casualidad el no haber tropezado en ellos. OCEANO PACIFICO MERIDIONAL. Costa E. de Chile.—Bajo en el puerto de la Herradura. M. Thomas Price, Capitan del brick-branca inglés Pembroke Castle, dice que ha descubierto una piedra peligrosa en el puerto de la Herradura, que está inmediatamente al S. del de Coquimbo. Dicha piedra no tiene más de 4 pies de agua encima (1m 44), y 5,3 brazas (9m 4) en todo su contorno, con bajanías de zigzag; se halla cerca de la costa septentrional, y desde ella demora al N. 71° E. un cerro redondo y notable, que se ve en el rincón NE. del puerto, y se marca al N. 66° 30' O., y á distancia de un cable la punta oriental E. interior de la boca. Al entrar en el puerto, el Pembroke Castle se libró de dar en el escollo, dejando caer el ancla; pero el Knowledge se fue encima y y tocó con la proa. Como para librarse de él no basta llevar la parte de la Herradura al O. del N. 85° O., ni lo más meridional del cerro redondo y notable al E. del N. 71° E., pues con estas marcaciones resultan la punta y el cerro más al S. de las respectivas situaciones que les asigna la carta, se previene á los navegantes que hasta que dicho peligro haya sido reconocido con más perfección, cuando vayan por la punta oriental E. interior de la boca no le den á esta punta menos de 4 cables de resguardo. Las demoras son verdaderas. Variación: 13° NE. en 1866. Costa E. de Australia.—Valizas y luces de enfilarion en el puerto de Newcastle. El Gobierno de la Nueva Gales del Sur pone en conocimiento de los navegantes que desde el 1.º de Mayo de 1866 se encenderán luces de enfilarion para que guíen en la entrada principal, y también en el canal septentrional del puerto de Newcastle. Las dos luces que sirven para tomar la entrada principal serán una roja y otra blanca; estarán N. 40° 40' E. S. 49° 40' O. una respecto de otra, separadas respectivamente sobre una distancia de 60 metros, y puestas respectivamente sobre dos valizas colocadas en un descampado que hay en un cerro, á espaldas de la población y entre dos islotes. Las luces que guían por el canal septentrional serán también una roja y otra blanca; estarán N. 68° 33' O.—E. 68° 33' E. una respecto de otra, separadas entre sí por una distancia de 30 metros, y puestas respectivamente sobre dos valizas colocadas en la escollera inmediata á las valizas de Old Bull. En ambos casos, así que las luces se enciendan, la que quede encima será siempre la blanca; y lo contrario sucederá con las valizas, pues las superiores están pintadas de rojo y las inferiores de blanco. El obelisco inferior ó del NE., que antes servía de marca para la navegación del canal, y que está situado en la loma Shepherd, será demolido; y también se harán desaparecer las valizas de Bull que hay en la escollera. Estas nuevas luces de enfilarion no alteran en nada las instrucciones dadas por el derrotero de Australia, pues todo se reduce á sustituir las nuevas luces y valizas en lugar de los obeliscos y valizas que había antes. Cuando se entre de noche en el puerto de Newcastle es preciso tener mucho cuidado con las marcas, que son muy fuertes; y cuando navegando al S. 49° 40' O. con las luces de la entrada principal enciendan se quiere tomar el canal septentrional, y por tanto sea menester guardar la proa al N. 68° 33' O. para enfilar las luces que guían por dicho canal, y dirigirse al fondeadero del puerto del N. se deberá tener en cuenta si la marea está subiendo ó bajando para gobernar en conformidad con esta última circunstancia. Las demoras son verdaderas. Variación: 10° 41' NE. en 1866. Madrid 21 de Julio de 1866.—Salvador Moreno.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, and Importe de las relaciones. Includes entries for Ayuntamiento de Peñalcazar, Ayuntamiento de Montiel, Ayuntamiento de Quiñonefia, Ayuntamiento de Peñalcazar, Ayuntamiento de Belmez, Ayuntamiento de Bujalanda, Ayuntamiento de Carabucy, Ayuntamiento de Espiel, Ayuntamiento de Hornachuelos, Ayuntamiento de Priego, Ayuntamiento de Illora, Ayuntamiento de Benacidas, Ayuntamiento de Bustillo de Cea, Ayuntamiento de Columbranos, Ayuntamiento de Castellanos, Ayuntamiento de Congosto, Ayuntamiento de Cabanas-raras, Ayuntamiento de Castriello de los Polvazares, Ayuntamiento de Celada, Ayuntamiento de Fresnelmo del Monte, Ayuntamiento de Finollejo, Ayuntamiento de Fuentes-nuevas, Ayuntamiento de Leon, Ayuntamiento de Laguna de Negrillos, Ayuntamiento de Palanguiños, Ayuntamiento de Palacios de Valduerba, Ayuntamiento de Santa Marina del Rey, Ayuntamiento de San Adrián del Valle, Ayuntamiento de Salagun, Ayuntamiento de Santa Cruz del Monte, Ayuntamiento de Toral de Merayo, Ayuntamiento de Truelvas, Ayuntamiento de Valverde Enrique, Ayuntamiento de Albagas, Ayuntamiento de Aramunt, Ayuntamiento de Aramis, Ayuntamiento de Albesa.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, and Importe de las relaciones. Includes entries for Ayuntamiento de Peñalcazar, Ayuntamiento de Montiel, Ayuntamiento de Quiñonefia, Ayuntamiento de Peñalcazar, Ayuntamiento de Belmez, Ayuntamiento de Bujalanda, Ayuntamiento de Carabucy, Ayuntamiento de Espiel, Ayuntamiento de Hornachuelos, Ayuntamiento de Priego, Ayuntamiento de Illora, Ayuntamiento de Benacidas, Ayuntamiento de Bustillo de Cea, Ayuntamiento de Columbranos, Ayuntamiento de Castellanos, Ayuntamiento de Congosto, Ayuntamiento de Cabanas-raras, Ayuntamiento de Castriello de los Polvazares, Ayuntamiento de Celada, Ayuntamiento de Fresnelmo del Monte, Ayuntamiento de Finollejo, Ayuntamiento de Fuentes-nuevas, Ayuntamiento de Leon, Ayuntamiento de Laguna de

Número de las liquidaciones.	Nombres de los acreedores.	Importe del crédito.
DIOCESIS DE SEVILLA.		
33048	D. Miguel García Vides.....	2,963
33049	D. Juan Gómez Osuna.....	3,514
33050	D. Cristóbal Florencio Gu- tiérrez.....	2,702
33051	D. Jacarilla Yuste.....	4,006
33052	D. Joaquín Martín.....	4,017
33053	D. Domingo Naraujo.....	4,050,04
33054	D. Manuel Ramos.....	9,358,04
33055	D. Francisco Sandoval.....	8,789
DIOCESIS DE TOLEDO.		
33057	D. Manuel Carrasco.....	22,910,13
33058	D. Manuel González Vidal.....	4,708,68
33059	D. Blas Martínez Sánchez.....	20,349,20
33062	D. Cesáreo de la Rúa.....	6,051
33063	D. Manuel Sanjurjo.....	5,059
DIOCESIS DE TORTOSA.		
33064	D. Manuel Nebot.....	16,491
33065	D. Pascual Naves.....	4,357
33066	D. Ramón Oliver.....	2,883
33067	D. José Pezudo.....	1,019
33068	D. Manuel Prats.....	583
33069	D. Andrés Palós.....	3,038
33070	D. Antonio Prades.....	4,826
33071	D. Faustina Peña.....	10,773
33072	D. Antonio Peñarroya.....	5,623
33073	D. Francisco Pros.....	4,073
33074	D. José Puig.....	10,494
33075	D. José Puig.....	9,365
33076	D. Manuel Polo.....	2,885
33077	D. Antonio Pachés.....	5,623
33078	D. Vicente Piñón.....	2,637
33079	D. Ramón Piñón.....	4,341
33080	D. Francisco Pla.....	13,140
33081	D. Pasaual Puertolas.....	13,964
33082	D. Miguel Puquer.....	4,743
33083	D. Jaime Puyol.....	4,743
33084	D. José María Pons.....	5,826
33085	D. José Pujol.....	20,587
33086	D. Salvador Povill.....	6,121
33087	D. Dautista Querol.....	4,637
33088	D. Juan Bautista Reverter.....	4,157
33089	D. Ramón Rives.....	4,403
33090	D. Ramón Roig.....	4,393
33091	D. Pasaual Rivera.....	4,743
33092	D. Jaime Rovell.....	3,404
33093	D. Francisco Roquera.....	40,813
33094	D. Francisco Roca.....	2,287
33095	D. Joaquín Roses.....	4,743
33096	D. José Ripoll.....	4,682
33100	D. Joaquín Solé.....	20,682
33101	D. Dautista Sancho.....	383
33102	D. Jaime Salvado.....	4,004
33103	D. Ramón Sarras.....	4,006
33104	D. Vicente Savate.....	4,443
33105	D. Francisco Salvador.....	461
33106	D. Manuel Sorribes.....	6,485
33107	D. Miguel Sierras.....	6,728
33110	D. Pedro Soler.....	6,717
33111	D. Pedro Simó.....	2,874
33112	D. Manuel Simó.....	2,874
33113	D. Gaspar Soler.....	39,601
33114	D. José Segura y Barral.....	3,320
33115	D. Jaime Saura.....	3,835
33117	D. José Todo.....	3,673
DIOCESIS DE VALENCIA.		
33131	D. Tomás Bartual.....	40,402
33132	D. Vicente Guardiola.....	340
DIOCESIS DE TORTOSA.		
33107	D. Martín Sanz.....	3,323
33108	D. Joaquín Serra.....	4,928
33118	D. Domingo Tienza.....	3,300
33119	D. Francisco Tolós.....	6,194
33120	D. Juan Torres.....	10,016
33121	D. Ramón Troncho.....	4,383
33122	D. Miguel Vidal.....	8,063
33123	D. Dautista Vidal.....	3,632
33124	D. Miguel Villuendas.....	4,974
33125	D. Manuel Vinals.....	6,279
33126	D. José Vaquer.....	9,373
33127	D. Ramón Valls.....	18,491
33128	D. Antonio Urquiza.....	14,738
33129	D. Joaquín Zaragoza.....	5,044
33130	D. Joaquín Zaragoza.....	10,020
DIOCESIS DE VALENCIA.		
33133	D. Vicente Martí.....	15,808
33134	D. Miguel Payá.....	7,710
33135	D. Ramón Poipol.....	4,284
33136	D. Matías Toledo.....	2,347
DIOCESIS DE VALLADOLID.		
33137	D. Blas Alonso.....	2,286
33138	D. Eugenio Cantalapiedra.....	8,043
DIOCESIS DE URUGEL.		
33139	D. Manuel Rey.....	18,863
DIOCESIS DE ZARAGOZA.		
33140	D. José Albar.....	459
33141	D. José Alvarez.....	850
33142	D. Teodoro Artigas.....	689
33143	D. Martín Abian.....	4,913
33144	D. Agustín Autorán.....	8,214
33145	D. Ventura Burriel.....	735
33146	D. Mariano Castel.....	830
33147	D. Justo Tamé.....	4,949
33148	D. Mariano Tejero.....	689
33149	D. Manuel Tello.....	3,330
33150	D. José Teruel.....	6,133
CENTRO DE ESTADO.		
31823	D. Miguel de Cáceres.....	45,677,77
31824	D. Evaristo Perez de Castro.....	22,000,47
31825	D. Isidoro Montenegro.....	86,323,96
PROVINCIA DE ALMERÍA.		
922	D. Andrés Alonso.....	269,03
4483	D. Juan Alonso.....	833,77
4020	D. José Ayala.....	76,45
4762	Doña Francisca Alvarez.....	76,45
4635	D. Lucindo Bayo.....	164,89
918	D. Francisco Camino.....	39,33
923	D. Enrique Calderon.....	430
978	D. Antonio Caballero.....	167,37
979	D. Diego Casas.....	285,89
4000	D. José de la Cruz.....	790
6234	D. Domingo Casas Navarro.....	300
6235	D. Cleofes Cano.....	19,42
6237	D. José Cano Lopez.....	409,93
410	D. Manuel Espejo.....	433
4176	D. Francisco Euseodoro.....	823,30
6233	D. Miguel Fernandez.....	18,878
897	D. Jeronimo Guerrero.....	473,39
921	D. José Jimenez.....	293,03
924	D. José María González.....	293,03
4182	D. Micoes González.....	412,67
4190	D. José Guadalupe.....	995,77
4538	D. Nicolás González.....	21,320
4729	D. Francisco Galán.....	771,85
6242	D. Indalecio Gutierrez.....	300
6247	B. Blas Galvez.....	6,347,71
6255	D. Pedro Hita.....	132,50
4366	D. Juan Lopez.....	433,03
6221	D. José María Lopez.....	391,86
4779	D. Juan Domingo Milliz.....	630,48
472	D. Luis Oña.....	333,36
4895	Doña Josefa Puig.....	300
6233	D. Juan Pedro Padilla.....	300
4014	B. Juan Rabinillo.....	157,38
4334	D. Clemente Rodriguez.....	2,00,30
4623	Doña Julia Soto.....	68,64
6242	D. Pedro de la Serna.....	606,89
6243	D. Valentín Troncoso.....	333,43
4815	D. José Vidal.....	183,80
4618	Doña Ana María Vazquez.....	761,48
Madrid 15 de Enero de 1896. = Angel F. de Heredia. = V. B. = Sancho.		

go de la capellania laical fundada por D. Pedro Lopez Cuesta en Gascuña, provincia de Cuenca.
 Núm. 2.900 del id.; su valor 14.336 rs. 30 mrs., á cargo del hospital de San Sebastián de la villa de Cañabate, provincia de Cuenca.
 Núm. 2.916 del id.; su valor 4.137 rs., á cargo de la memoria que para dación de la Escuela de niños y niñas del lugar de Bueigas fundó D. Miguel Lopez Ortega, provincia de Cuenca.
 Núm. 2.917 del id.; su valor 11.083 rs. 13 mrs., á cargo del Cabildo de Capellanes de coro, título de San Ildefonso y *Copias Christi* de la Catedral de Cuenca, provincia de Cuenca.
 Núm. 2.919 del id.; su valor 414 rs., á cargo del hospital fundado en el lugar de Culebras, provincia de Cuenca.
 Núm. 2.921 del id.; su valor 24.000 rs., á cargo del viñedo que fundó D. Juan Jaramillo en Badajoz, provincia de id.
 Núm. 2.923 del id.; su valor 32.125 rs. 17 mrs., á cargo del mayorazgo fundado por D. Tomás Sobrino en Valladolid, provincia de id.
 Núm. 2.923 del id.; su valor 32.125 rs. 17 mrs., á cargo del viñedo que fundaron el Alcalde Rodrigo de Daza y Doña María Dávila, su mujer, en Granada, provincia de id.
 Núm. 2.925 del id.; su valor 3.956 rs., á cargo de viñedo que fundaron Jacinto Calahorra é Isabel Ruiz en Alifan, provincia de Soria.
 Núm. 2.928 del id.; su valor 16.433 rs. 21 mrs., á cargo de viñedo fundado por Victoriano de San Juan en Barcelona, provincia de id.
 Núm. 2.929 del id.; su valor 13.138 rs. 20 mrs., á cargo del viñedo que fundó García Picazo en Tarazona, provincia de Ciudad-Real.
 Núm. 2.931 del id.; su valor 2.320 rs., á cargo del viñedo fundado por Doña María Valdeobro Durán en Valencia de Alcantara, que posee D. Bartolomé Perera, provincia de Badajoz.
 Núm. 2.931 del id.; su valor 17.787 rs. 10 mrs., á cargo de la memoria fundada en Valdecaas por Manuel del Cerro, provincia de Madrid.
 Núm. 2.943 del id.; su valor 1.440 rs., á cargo del patronato de legos fundado por Cristóbal Hidalgo Ramirez en Zafra, provincia de Badajoz.
 Núm. 2.946 del id.; su valor 17.933 rs. 23 mrs., á cargo de la capellania que fundó el domine Gregorio Galdo en Badajoz, provincia de id.
 Núm. 2.948 del id.; su valor 4.543 rs. 13 mrs., á cargo de los mayorazgos de Doña Gregoria Lasso de la Vega, provincia de Sevilla.
 Núm. 2.951 del id.; su valor 9.094 rs. 3 mrs., á cargo del viñedo de D. Domingo Martínez Espinar, provincia de Sevilla.
 Núm. 2.954 del id.; su valor 14.330 rs., á cargo de las religiosas de Nuestra Señora del Carmen de Belén en Sevilla, provincia de id.
 Núm. 2.958 del id.; su valor 97.347 rs. 20 mrs., á cargo de la capellania que en la parroquia de San Miguel de Tarazona fundó María Soria, provincia de Zaragoza.
 Núm. 2.959 del id.; su valor 15.440 rs., á cargo de la capellania que fundó Juan Jimenez Romero en la parroquia de la villa de Baena, provincia de Córdoba.
 Núm. 2.960 del id.; su valor 13.539 rs. 10 mrs., á cargo de la capellania que fundó Juan Antonio de Cabrera en dicha villa, provincia de Córdoba.
 Núm. 2.963 del id.; su valor 4.908 rs., á cargo del viñedo fundado en la villa de La Guardia por D. Jerónimo Ruiz de Samaniego, provincia de Alava.
 Núm. 1.964 del id.; su valor 33.181 rs. 5 mrs., á cargo de la memoria que fundó D. Pedro Talero Fajardo en Toledo para dar estudios, provincia de Toledo.
 Núm. 2.965 del id.; su valor 3.000 rs., á cargo de la capellania colativa que fundó Doña María Pines, provincia de Granada.
 Núm. 2.966 del id.; su valor 7.988 rs. 14 mrs., á cargo de la capellania que fundó D. Pantaleon Barbero y Doña María Romero, provincia de Granada.
 Núm. 2.967 del id.; su valor 43.129 rs. 20 mrs., á cargo de la capellania fundada por D. Juan Carrillo de Belzara en La Alfranca, provincia de Granada.
 Núm. 2.972 del id.; su valor 10.800 rs., á cargo de la capellania fundada por Juan de Sierra y María Crespo en el lugar de Sango, provincia de Salamanca.
 Núm. 2.973 del id.; su valor 1.800 rs., á cargo de la capellania fundada por D. Manuel Rodriguez Herrera en la iglesia de San Justo y Pastor de Salamanca, provincia de id.
 Núm. 2.974 del id.; su valor 8.503 rs. 8 mrs., á cargo de la capellania que fundó D. Juan García Hernandez en la parroquia de la villa de Herquepida, provincia de Salamanca.
 Núm. 2.976 del id.; su valor 2.944 rs. 27 mrs., á cargo del beneficio fundado en la parroquia de la villa de Villafraña, provincia de Navarra.
 Núm. 2.977 del id.; su valor 21.792 rs. 2 mrs., á cargo de la capellania eclesiástica que fundó Doña Brígida Andosilla en id., provincia de Navarra.
 Núm. 2.978 del id.; su valor 8.286 rs., á cargo de la capellania que fundó Juan Sanz del Busto en la parroquia de San Esteban de Almazán, provincia de Soria.
 Núm. 2.980 del id.; su valor 23.313 rs., á cargo de la capellania de San Pedro y Santiago en la parroquia de Ceáez, concejo de Gijón, provincia de Oviedo.
 Núm. 2.981 del id.; su valor 20.330 rs. 2 mrs., á cargo del beneficio fundado por D. Juan García Hernandez en la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios, provincia de Alicante.
 Núm. 2.985 del id.; su valor 26.038 rs. 17 mrs., á cargo de la obra pia de Escuela de primeras letras de la villa de Almotova, provincia de Madrid.
 Núm. 2.987 del id.; su valor 13.504 rs. 27 mrs., á cargo de las religiosas franciscanas del Caballero de Gracia de Madrid, provincia de id.
 Núm. 3.007 del id.; su valor 22.434 rs. 27 mrs., á cargo del hospital de Aravaça, fundado por el Racionero D. Bartolomé Perez de Victoria, provincia de Madrid.
 Núm. 3.008 del id.; su valor 22.963 rs., á cargo del patronato-memoria que fundó en Madrid Santiago Perez de Castro, provincia de id.
 Núm. 3.010 del id.; su valor 43.024 rs., á cargo de las capellanas eclesiásticas del Cabildo de Animas de Santa María la Mayor de Alcalá de Henares, provincia de Madrid.
 Núm. 3.011 del id.; su valor 12.744 rs., á cargo de la capellania que fundó D. Juan de Ariza á nombre de D. Francisco Gamero en Cádiz, provincia de id.
 Núm. 3.013 del id.; su valor 48.322 rs. 33 mrs., á cargo de las memorias fundadas en el lugar de Noceda de Rongos por D. Pedro Rodriguez de Liano con objeto de dotar de niñas huérfanas y Escuela de primeras letras, provincia de Oviedo.
 Núm. 3.014 del id.; su valor 4.034 rs. 26 mrs., á cargo de la obra pia fundada por Lorenzo Ustred en San Martín de Huesca, provincia de id.
 Núm. 3.015 del id.; su valor 3.026 rs. 14 mrs., á cargo de la capellania de D. José Hernandez Remero en Ciudad-Rodrigo, provincia de Salamanca.
 Núm. 3.017 del id.; su valor 3.000 rs., á cargo de la memoria que fundó Alonso García Artalejo en Ciempzuuelos con destino á limosnas á sus parientes pobres, provincia de Madrid.
 Núm. 3.018 del id.; su valor 9.288 rs., á cargo de la capellania que fundó Antonio Delgado en la parroquia de San Lorenzo en la ciudad de Córdoba, provincia de id.
 Núm. 3.019 del id.; su valor 30.282 rs., á cargo del hospital de Santiago de Zafra, provincia de Badajoz.
 Núm. 3.022 del id.; su valor 3.300 rs., á cargo del Colegio de Santa Catalina en Toledo, provincia de id.
 Núm. 3.023 del id.; su valor 7.530 rs., á cargo de la obra pia capellania fundada por García Valle en Alifan, provincia de Logroño.
 Núm. 3.025 del id.; su valor 131.343 rs. un maravedí, á cargo de la memoria fundada en el hospital de San Andrés de Belmonte por D. Diego Lopez Pacheco y Doña Luisa Cabrera para dotes á huérfanas, provincia de Cuenca.
 Núm. 3.027 del id.; su valor 10.594 rs. 7 mrs., á cargo de la capellania de Juan Vindel y Teresa Crespo para dotar huérfanas en el lugar de Bueigas, provincia de Cuenca.
 Núm. 3.028 del id.; su valor 1.110 rs., á cargo de la capellania que fundó D. Bartolomé Galvez Roldán en Villarrobledo, provincia de Cuenca.
 Núm. 3.029 del id.; su valor 29.150 rs., á cargo del beneficio curado en el lugar de Cacerete y memoria fundada por el Reverendo Obispo de León, provincia de Badajoz.
 Núm. 3.030 del id.; su valor 3.320 rs., á cargo del viñedo fundado por D. Pedro Cabeza de Vaca, Obispo de León, provincia de Cádiz.
 Núm. 3.031 del id.; su valor 2.775 rs. 5 mrs., á cargo del viñedo que fundó Doña Luisa Romero en la villa de Campillos, provincia de Málaga.
 Núm. 3.032 del id.; su valor 10.594 rs., á cargo del viñedo que fundó D. Pedro y Doña Ana Baca y Campivilo que fundó D. Pedro y Doña Ana Baca y Campivilo, provincia de Málaga.
 Núm. 3.033 del id.; su valor 21.000 rs., á cargo del viñedo fundado por el Sr. D. J. de Zarate. Marqués de Santa Cruz, provincia de Madrid.
 Núm. 3.034 del id.; su valor 2.791 rs. 10 mrs., á cargo del viñedo que fundó D. José Fernando Alvarez y Doña María Ana de Ubeda, provincia de Salamanca.

Núm. 3.036 del id.; su valor 6.082 rs. 14 mrs., á cargo del patronato que fundaron Diego Ruiz y María Palencia en Soria, provincia de id.
 Núm. 3.027 del id.; su valor 1.288 rs. 30 mrs., á cargo del viñedo que fundó D. Juan Suarez de la Torre en Alfaro, provincia de Logroño.
 Núm. 3.043 del id.; su valor 23.813 rs. 5 mrs., á cargo del fideicomiso ordenado por José Jofre en Figueras, provincia de Gerona.
 Núm. 3.044 del id.; su valor 3.226 rs. 20 mrs., á cargo del viñedo que fundó D. Francisco Feixa en Reus, provincia de Tarragona.
 Madrid 10 de Abril de 1896. = Enrique de Ortega. = Conforme, Calderon. = V. B. = Morales.

Junta de la Deuda pública.
 Secretaria.
 La Junta ha acordado que el 27 del actual, á la una del día, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema de los documentos de la Deuda pública amortizados por pago de débitos, subastas y conversiones en el mes de Abril último, y de los cupones de todas clases de rentas satisfechos por las Tesorerías de las provincias en los meses de Julio á Diciembre de 1894.
 Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 21 de Julio de 1896. = El Secretario, Gregorio Zapateria. = V. B. = El Director general, Presidente, P. V. = Angel Fernandez de Heredia.

Consejo de Administración del Canal de Isabel II.
 El Sr. Ingeniero Director de las obras del Canal de Isabel II ha remitido al Consejo el siguiente parte:
 "Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. los adjuntos estados, marcados con los números del 1.º al 3.º, inclusive, que manifiestan el progreso de las obras, la fuerza que se ha ocupado en los trabajos, los gastos ocasionados por todos conceptos en las secciones de reunión y conducción, los afijos del río Lozoya; y por último, los trabajos y gastos ocasionados por las secciones de distribución y alcantarillas en el interior de Madrid en el mes de Febrero próximo pasado.
 Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1896. = Juan de Ribera. = Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de este Canal."

Núm. 4.º
CANAL DE ISABEL II.
 Relacion de las obras hechas durante el mes de Febrero de 1896.
 El presidio del Ponton de la Oliva ha cesado de ocuparse en los trabajos del Canal desde fin del mes anterior.
 Los operarios libres han hecho:
 Lo de asiento de la coronación de sillera del muro de revestimiento construido el mes anterior en el rincón de la presa inmediato á la mina del desagüe de fondo.
 Se ha pintado el puente de madera del río Guadalix en el camino de servicio; las puertas y ventanas de la casa de guardas de Cabeza Cana, y en el depósito de recepción una escalera de hierro, seis alcantaras de ventilación y las escalas que marcan la altura del agua. Se han plantado en la zona del Canal y caminos de servicio 1.941 árboles sacados de los viveros.
 Siguen suspensas las obras del nuevo depósito.
 Madrid 28 de Febrero de 1896. = Juan de Ribera.

Núm. 5.º
CANAL DE ISABEL II.
 Relacion del número de operarios, caballerías, carros y carretas que se han ocupado en las obras durante el mes de la fecha.

Operarios	{ Libres..... 422	436
	{ Confinados..... 14	40
Caballerías		40
Carros y carretas		44

 Madrid 28 de Febrero de 1896. = Juan de Ribera.

Núm. 6.º
CANAL DE ISABEL II.
 Relacion de los gastos ocurridos en el mes de Febrero de 1896.

	Parcial.	TOTALES.
	Escs. Mils.	Escs. Mils.
Operarios	422	436
Caballerías	14	40
Carros y carretas	44	44

 Madrid 28 de Febrero de 1896. = Juan de Ribera.

LISTA NÚM. 4.º
 Honorarios de Sres. Ingenieros..... 4.249,909
LISTA NÚM. 2.º
 Gastos generales.
 Sueldos de empleados subalternos..... 1.722,888
 Gastos de representación..... 44,800
 Gastos de la Direccion..... 400
 Idem de escritorio..... 67,300
 Gastos sueltos..... 33,273
 1.923,466

LISTA NÚM. 3.º
 Gastos de obras.
 JORNALES.
 Guardas..... 999,600
 Capataces..... 609
 Peones conservadores..... 476,300
 Albañiles y mamposteros..... 14,800
 Carpinteros y herrero..... 96,500
 Braeros..... 363
 Oficios varios..... 639,430
 3.198,230

PRESIDIO.
 Plana mayor..... 261,465
 Capataces..... 81
 Plus en mano propia..... 9,216
 Caja de ahorros..... 3,024
 Fondo de vestuario..... 3,024
 Sopa matutina..... 4,668
 Gastos varios..... 10,500
 360,397

MATERIALES.
 Yeso..... 19,832
 Aceite..... 45,270
 Material de transporte..... 600,074
 665,176

AJUSTES Y DESTAJOS.
 De obras varias..... 422,916
 ÚTILES Y HERRAMIENTAS.
 Efectos varios..... 39,050
 Gastos sueltos..... 514,439
 841,333

RESUMEN.
 Honorarios de Sres. Ingenieros..... 4.249,909
 Gastos generales..... 1.923,466
 GASTOS DE OBRAS..... 3.198,230
 Presidio..... 360,397
 Materiales..... 665,176
 Ajustes y destajos..... 422,916
 Útiles y herramientas..... 39,050
 Gastos sueltos..... 514,439
 12.433,333

Madrid 28 de Febrero de 1896. = Juan de Ribera.
Núm. 4.º
CANAL DE ISABEL II.
 Aforos del río Lozoya practicados en la presa de Navarros durante el mes de la fecha.

	CAUDAL.		
Días.	Máximo.	Mínimo.	Termino medio.
11 á 10	Rs. fons. 573,324	393,418	358,621
14 á 20	Idem. 1,391,886	924,418	381,474
21 á 28			

MIERCOLES

Junta provincial de Beneficencia de Valencia.

Se saca a pública subasta el suministro de 40.108 kilogramos de patatas...

El remate tendrá lugar en esta capital el día 4 de Agosto próximo...

La subasta se verificará a la baja del tipo de 40 milésimas de escudo el kilogramo...

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de 243 escudos 96 milésimas...

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica a continuación...

La adjudicación provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda...

Hecha la adjudicación provisional, se devolverán los documentos de depósito a los licitadores...

Si resultasen iguales dos o más proposiciones presentadas, se prorrogará la subasta a voluntad del Presidente...

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta...

Valencia 3 de Julio de 1866.—El Presidente, César Ibarra de Alcocer...

Modelo de proposición. D. ... vecino de ... habitante en ...

Sociedad de Crédito Valenciano. Situación de la misma en 30 de Junio de 1866.

Table with financial data for Sociedad de Crédito Valenciano, including active and passive assets.

Sociedad de Crédito Mercantil de Valencia. Situación de la misma en 30 de Junio de 1866.

Table with financial data for Sociedad de Crédito Mercantil de Valencia, including active and passive assets.

Banca de Madrid y Londres. Situación en 30 de Junio de 1866.

Table with financial data for Banca de Madrid y Londres, including active and passive assets.

Table with financial data for Gastos generales, including items like 'Gastos generales', 'Item de instalación', etc.

El Tenedor de libros, P. Guelco, y el Director general, Jorge Williams.

Juzgado de primera instancia de Avilés. D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia...

Avilés 8 de Julio de 1866.—Manuel Vicente Corso.—Por mandado del Sr. Juez, Benito Miran...

Juzgado de primera instancia de Bilbao. D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia...

Avilés 8 de Julio de 1866.—Manuel Vicente Corso.—Por mandado del Sr. Juez, Benito Miran...

Juzgado de primera instancia de Bilbao. D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia...

Avilés 8 de Julio de 1866.—Manuel Vicente Corso.—Por mandado del Sr. Juez, Benito Miran...

Juzgado de primera instancia de Bilbao. D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia...

Avilés 8 de Julio de 1866.—Manuel Vicente Corso.—Por mandado del Sr. Juez, Benito Miran...

Juzgado de primera instancia de Bilbao. D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia...

Avilés 8 de Julio de 1866.—Manuel Vicente Corso.—Por mandado del Sr. Juez, Benito Miran...

Juzgado de primera instancia de Bilbao. D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia...

Avilés 8 de Julio de 1866.—Manuel Vicente Corso.—Por mandado del Sr. Juez, Benito Miran...

Juzgado de primera instancia de Bilbao. D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia...

Avilés 8 de Julio de 1866.—Manuel Vicente Corso.—Por mandado del Sr. Juez, Benito Miran...

Juzgado de primera instancia de Bilbao. D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia...

Avilés 8 de Julio de 1866.—Manuel Vicente Corso.—Por mandado del Sr. Juez, Benito Miran...

Juzgado de primera instancia de Bilbao. D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia...

Avilés 8 de Julio de 1866.—Manuel Vicente Corso.—Por mandado del Sr. Juez, Benito Miran...

Juzgado de primera instancia de Bilbao. D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia...

Avilés 8 de Julio de 1866.—Manuel Vicente Corso.—Por mandado del Sr. Juez, Benito Miran...

Juzgado de primera instancia de Bilbao. D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia...

Avilés 8 de Julio de 1866.—Manuel Vicente Corso.—Por mandado del Sr. Juez, Benito Miran...

Juzgado de primera instancia de Bilbao. D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia...

Avilés 8 de Julio de 1866.—Manuel Vicente Corso.—Por mandado del Sr. Juez, Benito Miran...

Juzgado de primera instancia de Bilbao. D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia...

Avilés 8 de Julio de 1866.—Manuel Vicente Corso.—Por mandado del Sr. Juez, Benito Miran...

Madrid 16 de Julio de 1866.—Jerónimo Montesinos. 481

Par el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gómez Marzó, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Pérez Magistrado de Audiencia fuera de Madrid...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino...

En virtud de providencia del Sr. Juez D. Francisco Soler, Magistrado de Audiencia fuera de la corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez D. Francisco Soler, Magistrado de Audiencia fuera de la corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez D. Francisco Soler, Magistrado de Audiencia fuera de la corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez D. Francisco Soler, Magistrado de Audiencia fuera de la corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez D. Francisco Soler, Magistrado de Audiencia fuera de la corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez D. Francisco Soler, Magistrado de Audiencia fuera de la corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez D. Francisco Soler, Magistrado de Audiencia fuera de la corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez D. Francisco Soler, Magistrado de Audiencia fuera de la corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez D. Francisco Soler, Magistrado de Audiencia fuera de la corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez D. Francisco Soler, Magistrado de Audiencia fuera de la corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez D. Francisco Soler, Magistrado de Audiencia fuera de la corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez D. Francisco Soler, Magistrado de Audiencia fuera de la corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez D. Francisco Soler, Magistrado de Audiencia fuera de la corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez D. Francisco Soler, Magistrado de Audiencia fuera de la corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez D. Francisco Soler, Magistrado de Audiencia fuera de la corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez D. Francisco Soler, Magistrado de Audiencia fuera de la corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez D. Francisco Soler, Magistrado de Audiencia fuera de la corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez D. Francisco Soler, Magistrado de Audiencia fuera de la corte...

En virtud de providencia del Sr. Juez D. Francisco Soler, Magistrado de Audiencia fuera de la corte...

Madrid 15 de Abril de 1866.—El Escribano, Lopez. 5805

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina...

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina...

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina...

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina...

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina...

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina...

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina...

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina...

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina...

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina...

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina...

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina...

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina...

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina...

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina...

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina...

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina...

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina...

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina...

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina...

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina...

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina...

Madrid 15 de Abril de 1866.—El Escribano, Lopez. 5805

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina...

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina...

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina...

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina...

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina...

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina...

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina...

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina...

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina...

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina...

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina...

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina...

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina...

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina...

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina...

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina...

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina...

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina...

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina...

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina...

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina...

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina...

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio Sanz y Sanz, Juez de paz de esta villa, y Regente del Juzgado de primera instancia de esta villa...

D. Manuel Pobes Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido...

D. Evaristo de Cuenca Díaz de Rábago, Jefe honorario de Administración civil, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido...

D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina (Q. D. G.), y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido...

D. Manuel Pobes Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido...

D. Evaristo de Cuenca Díaz de Rábago, Jefe honorario de Administración civil, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido...

D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina (Q. D. G.), y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido...

D. Manuel Pobes Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido...

D. Evaristo de Cuenca Díaz de Rábago, Jefe honorario de Administración civil, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido...

D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina (Q. D. G.), y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido...

D. Manuel Pobes Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido...

D. Evaristo de Cuenca Díaz de Rábago, Jefe honorario de Administración civil, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido...

D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina (Q. D. G.), y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido...

D. Manuel Pobes Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido...

D. Evaristo de Cuenca Díaz de Rábago, Jefe honorario de Administración civil, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido...

D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina (Q. D. G.), y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido...

D. Manuel Pobes Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido...

D. Evaristo de Cuenca Díaz de Rábago, Jefe honorario de Administración civil, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido...

D. Carlos Díaz Gómez, Secretario honorario de S. M. la Reina (Q. D. G.), y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido...

D. Manuel Pobes Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido...

D. Evaristo de Cuenca Díaz de Rábago, Jefe honorario de Administración civil, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido...

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

PARIS 23.—Se ha fijado en la Bolsa el siguiente parte del Ministerio del Interior...

PARIS 24.—El Moniteur de hoy dice que el Gobierno italiano se ha adherido al armisticio de cinco días...

MUNICH 24.—La Gaceta de Baviera dice, con referencia a noticias de Viena, que habían llegado a Presburgo...

PARIS 24.—El Moniteur de hoy dice que el Gobierno italiano se ha adherido al armisticio de cinco días...

MUNICH 24.—La Gaceta de Baviera dice, con referencia a noticias de Viena, que habían llegado a Presburgo...

PARIS 24.—El Moniteur de hoy dice que el Gobierno italiano se ha adherido al armisticio de cinco días...

MUNICH 24.—La Gaceta de Baviera dice, con referencia a noticias de Viena, que habían llegado a Presburgo...

PARIS 24.—El Moniteur de hoy dice que el Gobierno italiano se ha adherido al armisticio de cinco días...

MUNICH 24.—La Gaceta de Baviera dice, con referencia a noticias de Viena, que habían llegado a Presburgo...

PARIS 24.—El Moniteur de hoy dice que el Gobierno italiano se ha adherido al armisticio de cinco días...

MUNICH 24.—La Gaceta de Baviera dice, con referencia a noticias de Viena, que habían llegado a Presburgo...

PARIS 24.—El Moniteur de hoy dice que el Gobierno italiano se ha adherido al armisticio de cinco días...

MUNICH 24.—La Gaceta de Baviera dice, con referencia a noticias de Viena, que habían llegado a Presburgo...

PARIS 24.—El Moniteur de hoy dice que el Gobierno italiano se ha adherido al armisticio de cinco días...

MUNICH 24.—La Gaceta de Baviera dice, con referencia a noticias de Viena, que habían llegado a Presburgo...

PARIS 24.—El Moniteur de hoy dice que el Gobierno italiano se ha adherido al armisticio de cinco días...

MUNICH 24.—La Gaceta de Baviera dice, con referencia a noticias de Viena, que habían llegado a Presburgo...

ANUNCIOS.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE.—Esta Compañía ha dispuesto sacar a licitación el suministro de los materiales...

LA SALUD, MANUAL DE HOMEOPATIA PARA uso de las familias. Segunda edición, considerablemente aumentada y corregida.

AMSTERDAM 18 de Julio.—Interior, 31 1/2.—Diferida, 32.

LONDRES 20 de Julio.—Consolidados, 88 1/2 a 88 3/4.

PARIS 21 de Julio.—Interior español, 83 1/2.—Diferida, 84.

AMSTERDAM 18 de Julio.—Interior, 31 1/2.—Diferida, 32.

LONDRES 20 de Julio.—Consolidados, 88 1/2 a 88 3/4.

PARIS 21 de Julio.—Interior español, 83 1/2.—Diferida, 84.

AMSTERDAM 18 de Julio.—Interior, 31 1/2.—Diferida, 32.

LONDRES 20 de Julio.—Consolidados, 88 1/2 a 88 3/4.

PARIS 21 de Julio.—Interior español, 83 1/2.—Diferida, 84.

AMSTERDAM 18 de Julio.—Interior, 31 1/2.—Diferida, 32.

LONDRES 20 de Julio.—Consolidados, 88 1/2 a 88 3/4.

PARIS 21 de Julio.—Interior español, 83 1/2.—Diferida, 84.

SANTOS DEL DIA.

Santiago Apóstol, Patron de España, y San Cristóbal, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Juan y Santiago.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Julio de 1866.

Table with meteorological data for Madrid, including temperature, wind, and humidity.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 17 de Julio de 1866 a las siete de la mañana.

Table with atmospheric data for Paris and other European locations.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Logroño y Segovia.

Alcalde-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitrios municipales, del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo...

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 24 de Julio de 1866.

Valores de acciones y bonos en la Bolsa de Madrid.

BOLSA EXTRANJERA.

Amberes 20 de Julio.—Interior, 31-30.—Diferida, 32.

Amsterdam 18 de Julio.—Interior, 31 1/2.—Diferida, 31 1/2.

Londres 20 de Julio.—Consolidados, 88 1/2 a 88 3/4.

Paris 21 de Julio.—Interior español, 83 1/2.—Diferida, 84.

Amsterdam 18 de Julio.—Interior, 31 1/2.—Diferida, 32.

Londres 20 de Julio.—Consolidados, 88 1/2 a 88 3/4.

Paris 21 de Julio.—Interior español, 83 1/2.—Diferida, 84.

Amsterdam 18 de Julio.—Interior, 31 1/2.—Diferida, 32.

Londres 20 de Julio.—Consolidados, 88 1/2 a 88 3/4.

Paris 21 de Julio.—Interior español, 83 1/2.—Diferida, 84.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Mañana jueves 26 a las nueve de la noche.—Función extraordinaria...

CIRCO DEL PRINCE ALFONSO.—A las diez de la tarde y a las nueve de la noche.—Variadas funciones...

JARDINES DE APOLO.—(Calle del Cid).—Cuarto concierto instrumental bajo la dirección del Sr. Barbieri...

El quinto concierto tendrá lugar el sábado próximo.

IMPRENTA NACIONAL.